

## RECURSO DE REPOSICIÓN

shirly yedu <shirleyyedu@hotmail.com>

Mié 10/08/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande <j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Presento Recurso de Reposición, contra el auto de fecha 3 de agosto de 2022, notificado por estado No. 73 de miércoles, 10 de agosto de 2022.

**SEÑOR:**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLANTICO.**  
**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**RADICACION : 086344089001-2017-00429**  
**DEMANDANTE: COPERATIVA COOMECRELINAL.**  
**DEMANDADO : MIGUEL GARCIA CERVANTES**

**ASUNTO**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN**

**SIRLES FAIDID YEPEZ DUMETH**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, acudo ante su honorable despacho con el debido respeto y estando dentro del término para hacerlo, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha 3 de agosto de 2022, y notificado por estado No.73 de fecha 10 de agosto del 2022, en los siguientes términos

**ANTECEDENTES**

1. Manifiesta el despacho en auto de fecha 3 de agosto de 2022, notificado por estado No. 73 de fecha 10 de agosto de 2022, Auto decide – terminación por pago total después de sentencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho, procedo a narrar los siguientes.

**HECHOS**

1. Señoría presente **DEMANDA DE ACUMULACIÓN** Radicada bajo el No. 429-2017 contra el **señor MIGUEL GARCIA CERVATES**, **enviada por correo electrónico, al despacho el día 19 de noviembre del 2021, hora 1:11 p.m.,**
2. La cual fue admitida por auto de fecha 1 de diciembre del 2021, notificado por estado No.87 jueves 2 diciembre del 2021.
3. Procede el despacho a emplazar, el proceso de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en fecha de registro el 9 de febrero de 2022, hora 6:46:32 P.M.
4. Vencido el termino requerido, el despacho en auto de fecha 28 de marzo de 2022, notificado por estado No.29 martes 29 de marzo de 2022, ordena seguir adelante ejecución – seguir adelante ejecución acumulación.
5. Presente liquidación de crédito, por correo electrónico, del proceso de la referencia el 30 de marzo de 2022 a la 1:36 P.M.

6. El despacho en cumplimiento de la dispuesto en al Art.110 del C.G.P. y en el Art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, fijo en la página web del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Liquidación de Crédito el día 1 de abril de 2022 por el término de un (1) día, desde las 08:00 am hasta las 05:00 p.m. del mismo.

Inicio traslado 04-04-2022 a las 08:00 am - Finalización del traslado 06-04-2022 a las 05:00 pm.

7. El despacho en autos de fechas junio 8 de 2022, decide por auto liquidación de costas – Agencias en derecho y auto de fecha 13 de junio de 2022, Auto decide liquidación de crédito – Aprobar la liquidación de costas, notificado por estado No. 56 de martes 14 de junio de 2022.

8. El despacho en cumplimiento de la dispuesto en el Art.110 del C.G.P. y en el Art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, fijo en la página web del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Liquidación de Costas el día 17 de junio de 2022 por el término de un (1) día, desde las 08:00 am hasta las 05:00 p.m. del mismo.

Inicio traslado 21-06-2022 a las 08:00 am - Finalización del traslado 23-06-2022 a las 05:00 pm.

9. Por auto del 1 julio de 2022, notificado por estado No. 64 miércoles 6 de julio de 2022, manifiesta el despacho Auto decide – liquidación de costas – aprueba costas.

10. Por correo electrónico, solicite al despacho los depósitos judiciales que se encontraban en el proceso de la referencia el día 28 de junio de 2022, y de nuevo el 15 de julio de 2022, el despacho me responde por correo electrónico el mismo día 15 de julio de 2022, a las 9:25 a.m., manifestando que, sobre el particular, se le informa que los títulos a su favor se encontraban debidamente autorizados.

11. En efecto me acerque al Banco Agrario de Barranquilla, el día 21 de julio de 2022, y retire los depósitos judiciales, que vienen llegando en el presente proceso.

12. El día 1 de agosto de 2022, a las 8: 24 am, por correo electrónico, solicite entrega de títulos judiciales, el mismo 1 de agosto de 2022, a las 11:37 am, manifiesta el despacho que, sobre el particular, se le informa que la solicitud de entrega de depósitos judiciales es improcedente, puesto que, la obligación se encuentra en \$0.

13. El día 2 de agosto de 2022, a las 11:45 am, por correo electrónico, le manifiesto al despacho de la manera más respetuosa, que la solicitud de títulos judiciales del proceso de la referencia, la hacía, teniendo en cuenta el auto de fecha 8 de junio de 2022 y auto de 1 julio de 2022.

## **FUNDAMENTOS**

Fundamento mi solicitud amparándome en el artículo 318, 319 del C. G. del P. y en el artículo 118 Cómputo de Términos del C. G. del P.

En consecuencia, a lo manifestado anteriormente le solicito muy respetuosamente a su señoría lo siguiente:

## **PETICIÓN**

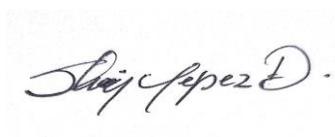
1. Revocar el auto de fecha 3 de agosto de 2022 notificado por estado No.73 de fecha miércoles 10 de agosto del 2022, en sus numerales 1, 2, 3, 4 y 6 en cuanto que se ordena archivar el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anteriormente manifestado, solicito al despacho la entrega de los títulos que estén o llegaren posteriormente, a este proceso en efecto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso contra el demandado MIGUEL GARCIA CERVANTES a favor de COOMECRELINAL.

## **ADJUNTO**

Me permito anexar al despacho.

1. Auto de 1 de diciembre de 2021, de Nov 22 de 2021 admite acumulación.
2. Registro de Emplazamiento fecha de registro febrero 9 de 2022.
3. Auto 28 de marzo de 2022, de fecha 25 marzo de 2022 resuelve seguir adelante la ejecución.
4. Liquidación de crédito, presentada 30 de marzo de 2022.
5. Fijación en lista 4 de abril de 2022.
6. Autos de fecha 8 de junio de 2022, aprueban liquidación de crédito.
7. Auto 1 de julio de 2022, aprueban liquidación de costas.
8. Copia de los títulos que vengo retirando en este proceso, 21 de julio de 2022.

De su Honorable Señoría; atentamente.



**SIRLES FAIDID YEPEZ DUMETH**  
**C. C. 50.959.552 Expedida en Chinú Córdoba**  
**T. P. No. 287.746 del C. S. de la J.**





Rad.: 086344089001-2017-00429-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPEADOS DE CRELINAL COOMEARELINAL, contra MIGUEL GARCIA CERVANTES, informando que el demandante subsanó la demanda acumulada. Sírvese Proveer. Sabanagrande, noviembre 22 de 2021.

**SULVANY PEÑA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, la doctor SIRLES FAIDID YEPEZ DUMETH, ha presentado acumulación de demanda ejecutiva en contra del señor **MIGUEL GARCIA CERVANTES**, en calidad de endosatario acreedor por endoso en propiedad, de la obligación contenida en Pagaré aportado como anexo de la demanda, para obtener el pago de la suma de 36.000.000, por concepto capital, más los intereses remuneratorios y moratorios.

Solicita el demandante sea acumulada su demanda al proceso ejecutivo que se inició por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPEADOS DE CRELINAL COOMEARELINAL en contra del demandado MIGUEL GARCIA CERVANTES; y siendo que la solicitud reúne los requisitos del artículo 463 del CGP, así como los establecidos en el artículo 82 del mismo estatuto, y los de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, 422 y 424 del CGP, se librará el correspondiente mandamiento ejecutivo.

Así mismo, el Despacho requerirá posteriormente, en el momento que considere oportuno, el titulo valor en original para que, el mismo repose en el expediente, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,

**RESUELVE:**

1. **ACUMULAR** la demanda, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPEADOS DE CRELINAL COOMEARELINAL, contra **MIGUEL GARCIA CERVANTES** en el presente proceso ejecutivo iniciado por COOMEARELINAL.
2. **LÍBRESE** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPEADOS DE CRELINAL COOMEARELINAL contra **MIGUEL GARCIA CERVANTES** por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000), por concepto de capital insoluto, más intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera; y por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de mayo de 2020 hasta la liquidación del crédito o el pago total de la obligación.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Lo que deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

3. Notifíquese a la parte demandada por ESTADO de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 Código General del Proceso.
4. SUSPENDER el pago a los acreedores, hasta tanto se determine la prelación de créditos y se realice la liquidación correspondiente.
5. EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El mismo se efectuará de la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ

JUEZ

17/2/22, 15:13

**Correo Electrónico Externo**

J01PRMPALSABANAGRANDE@CENDOJ

**Fecha Publicación**

1/12/2021

**Fecha Providencia**

**Fecha Finalización**

**Tipo Decisión**

**Observaciones Finalización**

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

**Información de la Actuación**

**Fecha de Registro**

9/02/2022 6:46:32 P. M.

**Estado Actuación**

REGISTRADA

**Ciclo**

GENERALES

**Tipo Actuación**

AUTO EMPLAZA

**Etapas Procesal**

TRÁMITE

# Información del Proceso.

**Código Proceso**

08634408900120170042900

**Tipo Proceso**

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

**Clase Proceso**

EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CU

**Subclase Proceso**

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

**Departamento**

ATLANTICO

**Ciudad**

SABANAGRANDE 08634

**Corporación**

JUZGADO MUNICIPAL

**Especialidad**

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU

**Distrito\Circuito**

SABANAGRANDE - SOLEDAD - BARRA

**Número Despacho**

001

**Despacho**

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 00

**Dirección**

**Teléfono**

**Celular**

9/02/2022 6:46:32 P. M.

**Estado Actuación**

REGISTRADA

**Ciclo**

GENERALES

**Tipo Actuación**

AUTO EMPLAZA

**Etapas Procesal**

TRÁMITE

**Fecha Actuación**

9/02/2022

**Anotación**

5. EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO. EL MISMO SE EFECTUARÁ DE LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 806 DEL 2020.

**NOMBRE DEL ARCHIVO**



02AUTOEMPLAZA.PDF



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

Proceso: Ejecutivo  
Actuación: Seguir adelante con la ejecución.  
Radicado: 0863440890012017-429 - acumulada-  
Demandante: COOMEARELINAL  
Demandado: Miguel García Cervantes

**II. ASUNTO.**

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la cooperativa COOMEARELINAL en contra del señor Miguel García Cervantes.

**III. ANTECEDENTES.**

La cooperativa COOMEARELINAL acumuló demanda ejecutiva en la demanda principal seguida por la misma cooperativa en contra del demandado común señor Miguel García Cervantes, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo, Pagaré 3061.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

**IV. CONSIDERACIONES.**

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No 3061** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

El mandamiento de pago, se notificó a ambas partes por estado, conforme a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso. Asimismo, se ordenó el emplazamiento de los acreedores del deudor, el cual se encuentra debidamente surtido.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de la Cooperativa COOMECRELINAL y en contra del señor Miguel García Cervantes, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 897a29b62c6a1f13769dfb998b9ed1497e408f546bf1309db0bf2e21c1285b84  
Documento generado en 25/03/2022 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABAGRANDE – ATLANTICO  
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR ACUMULACION  
DE : COOMECRELINAL  
CONTRA : MIGUEL GARCIA CERVANTES  
RADICACIÓN : 429-2017

**SIRLES FAIDID YEPEZ DUMETH**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, en calidad de Apoderada de la parte Demandante, por medio del presente escrito concurro a su despacho con el objeto de practicar:

#### LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

Capital	\$ 36'000.000.00
Intereses Moratorios (2.0%) (Mayo 30/2020 – 30 de marzo/2022) (22 meses)	15'840.000.00
	-----
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$ 51.840.000.00

**Son: CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS moneda legal (\$51.840.000.00).**

De conformidad con lo manifestado en la sentencia, manifiesto que **RENUNCIO AL TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE APRUEBE ESTA LIQUIDACIÓN.**

Del señor Juez, Atentamente,



**SIRLES FAIDID YEPEZ DUMETH**  
C. C. No. 50.959.552 de Chinu Córdoba  
T. P. No. 287.746 del C. S. de la J.

NÚMERO DE RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NOTIFICACIÓN
<u>086344089001-2021-0029500</u>	Ejecutivo	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	LEÓN JAIME RESTREPO OTALVARO	Liquidación crédito.
<u>086344089001-2019-0007800</u>	Ejecutivo	EDUARDO MARTÍNEZ PÉREZ.	EDUARDO ALFONSO CHING AHUMADA Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA.	Liquidación crédito.
<u>086344089001-2017-0042900</u>	Declarativo	COOMECRELINAL	MIGUEL GARCÍA CERVANTES	Liquidación crédito.
<u>086344089001-2020-011800</u>	Ejecutivo	SANDRA MILENA CONRADO MANJARREZ	ALEXANDER MAYA MONTES	Liquidación costas.
<u>086344089001-2019-0036500</u>	Ejecutivo	COOCRÉDITO	SOFÍA FONTALVO CARRILLO Y FABIÁN VALDEZ DE LEÓN.	Liquidación costas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. y en el Art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se fija la presente lista en la página web del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, hoy 1 de abril 2022, por el término de un (1) día, desde las 08:00 am y hasta las 05:00 pm del mismo.

**Inicio del traslado: 04-04-2022 a las 08:00 am**

**Finalización del traslado: 06-04-2022 a las 05:00 pm**



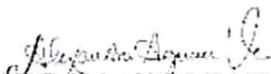
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, ocho (08) de junio de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía - Acumulación
<b>Actuación</b>	Aprobación liquidación del crédito
<b>Radicado</b>	08634408900120170042900
<b>Demandante</b>	Coomecrelinal
<b>Demandado</b>	Miguel García Cervantes

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el traslado de la liquidación del crédito sin que se presentaran objeciones.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente no se formularon objeciones contra la liquidación de crédito presentada por el demandante y trasladada al demandado los días 04 hasta el 06 de abril de 2022.

Al ser revisada se constató que se encuentra ajustada, por lo que se le impartirá aprobación, conforme a lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De igual forma, se tiene que la parte demandante solicita se profiera Sentencia dentro

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico, Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

del asunto. Siendo que en auto 25 de marzo de ordenó seguir adelante con la ejecución, tal solicitud es improcedente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

### RESUELVE

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; la cual, a corte de 30 de marzo de 2022, arroja un saldo de la obligación de **cincuenta y un millones ochocientos cuarenta mil pesos (\$ 51.840.000 m/cte)**
2. Atenerse a lo resuelto en providencia del 25 de marzo de 2022, respecto de la petición de Sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico, Colombia

**Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45470d1f2fd0ec6bc21f08a4555304682ca55c2ffe3f386b7fc2f2fdd298863f**  
Documento generado en 08/06/2022 08:23:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, ocho (08) de junio de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de menor cuantía (acumulación)
<b>Actuación</b>	Liquidación de Costas
<b>Radicado</b>	08634408900120170042900
<b>Demandante</b>	Coomecrelinall
<b>Demandado</b>	Miguel García Cervantes

Siendo que dentro del presente proceso aún no ha sido practicada la liquidación de costas, se ordena que a través de secretaría se elabore la misma. En ese sentido, en consideración a lo reglado en el Acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, literal a. del numeral 4, del artículo 5, se fijan como agencias en derecho lo equivalente al 8% de la suma determinada en el auto que libró mandamiento de pago, resultando el valor **dos millones ochocientos ochenta mil pesos (\$2.880.000)**

**CÚMPLASE**

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ**  
Juez

**PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN.** Conforme viene ordenado en el auto anterior, procedo a practicar liquidación de Costas con atención a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	\$ 2.880.000
<b>ARANCEL JUDICIAL</b>	----

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

NOTIFICACION	----
POLIZA JUDICIAL	----
HONORARIOS SECUESTRE	----
GASTOS CURADURÍA	----
OTROS	----
TOTAL	\$ 2.880.000

La liquidación de costas arroja un total de **dos millones ochocientos ochenta mil pesos (\$2.880.000)**.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**  
Secretaria

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez  
Juez

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88cc6e219a9614821faf36b7ee18db0055ada78268ee8532c05ed8a8e44fb961  
Documento generado en 08/06/2022 08:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho el proceso:

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía.  
Actuación: Aprueba Liquidación de costas  
Radicado: 086344089001-2017-00429.  
Demandante: Coomecrelinal  
Demandado: Miguel García Cervantes.

Informando que venció el traslado de la liquidación de costas sin que se presentaran objeciones. Sírvase Proveer. Sabanagrande, julio 01 de 2022.

  
**JORGE MARTINEZ CAMARGO**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.**  
**Sabanagrande, julio primero (01) de dos mil veintidós (2022).**

Revisado el expediente se observa, que la liquidación de costas, se efectuó conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P, se corrió el correspondiente traslado del 21 al 23 de junio de 2022, y no se presentó contra ella objeción alguna, por lo que se procederá a su aprobación.

Por lo que se,

**RESUELVE:**

Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, en auto del 08 de junio del 2022, de conformidad con lo preceptuado por el 366 del Código General Del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d47cbf72f5992a4daf4356ce0248117b95e3e0a6de7a839d2bf502735400a86

Documento generado en 01/07/2022 08:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Terminal B1601CJ040UXB  
Oficina 1601 - BARRANQUILLA  
Fecha 07/21/2022

Código Operación 261274991  
Código Branch 280437366  
Funcionario jecaiced  
Fecha y Hora Impresión 21/07/2022 03:13:08

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A  
Nit 800 - 037 - 800 - 8  
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

YEPEZ DUMETH SIRLES FAIDID

Identificación 50959552

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	08020169311	CC	00007451092	41660000099558	951,219.00	
CC	08020169311	CC	00007451092	416600000100053	445,247.00	
CC	08020169311	CC	00007451092	416600000100417	470,258.00	
CC	08020169311	CC	00007451092	416600000100879	470,258.00	
CC	08020169311	CC	00007451092	416600000101247	470,258.00	
CC	08020169311	CC	00007451092	416600000101734	470,258.00	
CC	08020169311	CC	00007451092	416600000102117	470,258.00	
CC	08020169311	CC	00007451092	416600000102417	1,004,666.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
CRUCE CONTRA COBROS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	50,899.00
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	4,701,523.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	50,899.00